



Corpourabá  
Un León Escondido

170-06-01-01-0214

Urrao, 03 de diciembre de 2015

Señor  
**JUAN ALONSO GUZMAN**

**Asunto:** Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 170-165126-0013-2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso a al señor **JUAN ALONSO GUZMAN** del Auto No. **200-03-50-04-0515-2015** del 05 de Noviembre de 2015, "Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se adoptan otras disposiciones". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

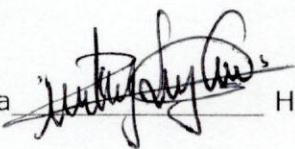
Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra del Auto No. **200-03-50-04-0515-2015** del 05 de Noviembre de 2015, "Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se adoptan otras disposiciones", (03 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo no procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Agradeciendo su atención.

**GUSTAVO TORO TORO**  
Coordinador Territorial Urrao

Proyectó Denis Seguro 03/12/15  
Copia. Exp: 170-165126-0013-2015

Fijado hoy 04 / 12 / 15 Firma  Hora 01:00 a.m

Desfijado hoy \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_





**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
 CORPOURABA**

**Auto**

**Por el cual se inicia una investigación administrativa y adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Resolución 300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, en coherencia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y atendiendo a los siguientes...

**ANTECEDENTES**

Mediante formulario único de recepción de denuncias con radicado Nro. 34-01-54-0123 del 15 de septiembre de 2014, se recibió queja por parte de la Regional Urrao, por afectación al recurso Flora.

Que como consecuencia de dicha denuncia, personal de la Corporación realizó visita de atención y evaluación a la queja, para lo cual se emitió informe técnico Nro. 400-08-02-01-2163 del 16 de octubre de 2014, en el cual se dispuso lo siguiente:

*Durante el recorrido realizado en compañía del presunto infractor Augusto Guzman, en el área de nacimiento de Agua ubicado en el predio, se observó que en el sitio donde hace afloramiento el agua, tiene un área aproximada de 2000 m<sup>2</sup> con actividades de limpia de malezas, corroborando por información suministrada tanto por la denunciante como por el señor Guzman, complementado que las labores se realizaron en el área hace aproximadamente un año y medio, y que cada año se realiza esta actividad en todo el predio, hecho que se evidencia en el estado de sucesión de la vegetación en el área. Se registra que donde el agua hace su afloración no se encuentra totalmente aislado.*

*Se encontró en el área de afloramiento de agua, presencia de árboles de especies nativas típicas del bosque alto andino, y presencia de rastrojo bajo, donde se observa una buena disponibilidad del recurso hídrico. Se encuentran instaladas dos bocatomas, las cuales presuntamente surten a cinco (05) viviendas cercanas a este.*

*Que la fuente hídrica es utilizada para uso doméstico en las viviendas de las familias de las siguientes personas: **Azael Herrera, Geovanny Gustavo Rueda Rueda, Ramon Cifuentes Bolívar, Rafael Herrera Cañola y Liliana Rueda Rueda.***

## Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0515-2015



Por el cual se inicia una investigación administrativa y ~~adoptan otras disposiciones:~~

Fecha: 05/11/2015 Hora: 07:56:58 Folios: 1

*Los señores mencionados en el párrafo anterior deberán realizar protección de las franjas de protección y nacimiento de la fuente hídrica de la cual se benefician para uso doméstico, mediante actividades de enriquecimiento o reforestación.*

Así mismo como deberán tramitar ante CORPPURABA la respectiva concesión de aguas, tal como lo estipula el código de los Recursos naturales Decreto ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios. El cual fue notificado a los requeridos el día 22 de noviembre de 2014.

Que, mediante oficio radicado bajo el Nro. 170-06-01-0092 del 17 de octubre de 2014, se requirió al señor **Juan Alonso Guzmán** y a la señora **Elvia Vargas**. En los siguientes términos:

*La señora Vargas y el señor Guzmán deberán realizar actividades de manejo en el área del nacimiento de la fuente de agua, respetando las márgenes de protección con el aislamiento de estas franjas; igualmente se deben abstener de desarrollar actividades agrícolas o pecuarias en dichas zonas, y de ser necesario el uso de la fuente para abrevadero del ganado; se debe implementar un sistema de adecuado que impida el acceso directo a la fuente de las reses y que garantice la regulación del agua.*

*Así mismo deberán abstenerse de realizar nuevamente las actividades de limpia o tala sobre las franjas de protección y nacimiento que se encuentra en su predio. Dicho requerimiento fue notificado el día 29 de octubre de 2014.*

Que como consecuencia de lo antes mencionado, la Corporación realizó visita de inspección, con el fin de realizar seguimiento, en virtud de dicha visita se rindió el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0919 del 13 de mayo de 2015, en el cual se concluyo lo siguiente.

*La intervención realizada a la vegetación protectora de sistema lagunar, está generando posibles afectaciones tanto en disposiciones como en calidad del recurso agua; agravado por el pisoteo del ganado y los restos de huesos y estiércol encontrados en la zona.*

*Los señores Elvia Vargas y Juan Alonso Guzman, propietarios del predio donde se ubican las 3 captaciones que surten de agua para uso doméstico de cinco (05) viviendas, no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante oficio con radicado 170-06-01-01-0092 del 17 de octubre de 2014*

Al respecto la legislación ambiental nacional establece claramente lo siguiente:

Decreto ley 2811 de 1974

"Artículo 8º.- "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

A.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma*

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0515-2015

Fecha: 05/11/2015 Hora: 07:56:58

Folios: 1



Por el cual se inicia una investigación administrativa y adoptan otras disposiciones.

- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos. (...)

Artículo 83. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- d. Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. (...)"

Artículo 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

El decreto 1076 de 2015 dispone.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. OTRAS PROHIBICIONES.** Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
4. Desperdiciar las aguas asignadas.
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 239).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES.** En

Auto

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-50-04-0515-2015	
Fecha:	05/11/2015	Hora: 07:56:58
Folios:		1

Por el cual se inicia una investigación administrativa y adoptan otras disposiciones.

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3o)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.3. PREDIOS Y OBLIGACIONES SOBRE PRÁCTICA DE CONSERVACIÓN DE AGUAS, BOSQUES PROTECTORES Y SUELOS.** Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 209).

Que la ley 1333 de 2009 dispone.

**Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0515-2015



Por el cual se inicia una investigación administrativa y adoptan otras disposiciones.

Fecha: 05/11/2015 Hora: 07:56:58 Folios: 1

lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte de los presuntos infractores, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores Juan Alonso Guzmán y a la señora Elvia Vargas, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción relacionados con concesión de de aguas y áreas de protección.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-...

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, contra los señores JUAN ALONSO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.485.995 y la señora ELVIA VARGAS, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción a la normatividad ambiental

**ARTICULO SEGUNDO:** oficiar a la dirección de sistemas de información y catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia para que se sirva informar el folio de matricula inmobiliaria y/o el nombre del propietario del predio ubicado en las coordenadas N 06°6´10.9" W 76°01´20.9". Y

**5. Georreferenciación**  
(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Toma de agua Azael Herrera	06	17	11.2	076	01	21.0
Nacimiento Agua Predio Guzmán	06	17	09.5	076	01	21.1
Toma Agua 2	06	17	10.3	076	01	22.0

**ARTICULO TERCERO.** Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Urrao para que se sirva allegar certificado de Libertad y Tradición del señor JUAN ALONSO GUZMAN identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.485.995.


**Parágrafo primero.** Informar al investigado que dentro del término señalado

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0515-2015

Fecha: 05/11/2015 Hora: 07:56:58 Folios: 1



Por el cual se inicia una investigación administrativa y adoptan otras disposiciones.

**Parágrafo segundo.** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

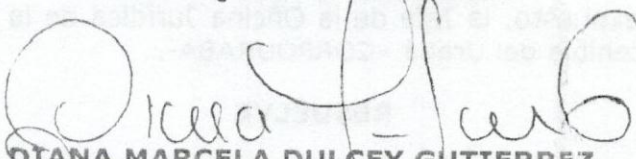
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO** Remitir copia de la presente decisión a La Procuraduría 18 Judicial II Agraria y Ambiental de Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha
Viviana Chávez Ríos	26/10/2015

Exp. Rdo. 170-16-51-26-0013-2015

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 a las \_\_\_\_\_ am, se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido de La Resolución No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL se decide una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria y se adoptan otras disposiciones. DE FECHA \_\_\_\_\_

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

EL NOTIFICADO

Funcionario que notifica

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0515-2015



Por el cual se inicia una investigación administrativa y adoptan otras disposiciones.

Fecha: 05/11/2015 Hora: 07:56:58 Folios: 1

### CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 a las \_\_\_\_\_ am, se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido de La Resolución No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL se decide una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria y se adoptan otras disposiciones. DE FECHA \_\_\_\_\_

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
Funcionario que notifica